

Exmo. Sr.º



Los infrascritos vecinos de Echavarri y mayores de edad tienen el honor de exponer a V. E. que tratan de fundar en este pueblo de Echavarri un Centro titulado Centro de Acción Católica y a tal fin le remiten por duplicado con esta fecha el Reglamento por el que ha de regirse la Sociedad que intentan establecer para que V.E. se sirva aprobarlo si como esperan lo encuentra conforme con las disposiciones legales. Es gracia que esperan obtener de V. E. cuya vida Dios guarde muchos años.

Echavarri a tres de mayo de mil novecientos treinta y cinco

*Isidoro Martínez*

*Isaco Kudane*



2

REGLAMENTO  
DEL  
CENTRO DE ACCION CATOLICA  
DE  
E CHAVARRI.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ACCIÓN CATÓLICA.



CAPÍTULO Iº



NOMBRE Y FINES DEL CENTRO DE ACCIÓN CATÓLICA.

ARTICULO 1º. SE establece en este pueblo de Echavarri un Centro titulado de Acción Católica con el fin de proporcionar a sus socios honesto esparcimiento, atender mejor a su formación cultural y religiosa y apoyarles espiritual y materialmente.

ARTICULO 2º. Para lograr dichos fines la Junta Directiva ademas de llevar a la práctica las disposiciones contenidas en este Reglamento empleara aquellos medios que a su juicio sean mas conducentes.

CAPÍTULO 2º

DE LOS SOCIOS SUS DEBERES Y SUS DERECHOS.

ARTICULO 3º. Los socios se dividirán en protectores y numerarios. Serán protectores los que abonen mensualmente la cantidad no inferior a una peseta o que por otros favores concedidos al Centro merezcan a juicio de la Junta Directiva esa distinción.

ARTICULO 4º. Para ser socio numerario se necesita ser soltero mayor de diez y seis años, ser admitido como tal por la Junta Directiva y abonar mensualmente la cantidad de 0,50 pts.

ARTICULO 5º. Todo socio que sin motivo justificado deje transcurrir dos meses sin abonar su cuota será amonestado por el Presidente y si dejare transcurrir mas tiempo sera dado de baja.

ARTICULO 6º. Ademas de los socios podrán entrar en el Centro los forasteros que teniendo buena conducta se presenten acompañados de los primeros.

ARTICULO 7º. Esta prohibido a todo socio blasfemar embriagarse tener conversaciones escandalosas cantar canciones torpes llevar armas jugar a los prohibidos leer periódicos revistas o libros inmorales o que combatan a la Religión o sus Ministros; en una palabra todo acto que guarde relación con las buenas costumbres y carácter de esta entidad.

ARTICULO 8º. Sera expulsado del Centro todo aquel que quebrante las disposiciones contenidas en el artículo anterior así como cualquier socio que llevase vida irregular, hiciese alarde de irreligión o escandalizase con su conducta inmoral.

ARTICULO 9º. Todo socio queda obligado a atender a las advertencias que sobre su proceder dentro del Centro le hiciese cualquier individuo de la Junta Directiva y en caso de desobediencia podrá la Junta Directiva sancionarle incluso en la expulsión.

ARTICULO 10. En el Centro habrá una biblioteca de la que podrán disponer los socios dentro del bien de la sociedad y solamente con expreso permiso del bibliotecario podrán sacar y para tiempo determinado.

ARTICULO 11. Sera derecho exclusivo de la Junta Directiva determinar los libros revistas folletos y periódicos que hayan de adquirirse.

ARTICULO 12. Para que el lo pueda lograr su fin recreativo habrá en el los enseres necesarios para juegos lieitos. En estos juegos nunca podrá interesarle otra cantidad que la que la Junta Directiva considere indispensable para estímulo de los jugadores; Podrá también ventilar el importe de las consumiciones hechas en el bar del Centro para a condición de que estos gastos no rebajan la cantidad permitida por la Junta Directiva.



ARTICULO 13. La Junta Directiva del Centro se encargara de tramitar gratuitamente cuantos asuntos afecten a los socios o a sus familias Valiendose para ello no solo de sus propios medios sino de cuantos puden proporcionarle las entidades similares existentes en otras poblaciones.

ARTICULO 14. Cuando un socio por enfermedad, falta de trabajo u otra causa estuviese necesitado de socorro se encargara el Centro de socorrerle por todos los medios a su alcance.

ARTICULO 15. LLegado el caso de que a algun socio se le administre el Santo Vatico todos sus compañeros acudiran a ese acto y si falleciere asistiran a sus funerales a no ser que sus ocupaciones no se lo permitan.

ARTICULO 16. Todo los socios se confesaran una vez al mes por lo menos y tendran comunión general para lo cual se les avisara por la Junta Directiva.

### CAPITULO 3º

#### DEL GOBIRNO Y ADMINISTRACION DEL CENTRO.

ARTICULO 17. El gobierno y administracion del Centro estara a cargo de la Junta Directiva.

ARTICULO 18. La Junta Directiva estara constituida de un consiliario que sera el Sr. Parroco un Presidente, un Secretario y un bibliotecario.

ARTICULO 19. La Junta Directiva se renovara cada año en el dia de la Inmaculada por votacion secreta.

ARTICULO 20. La votacion recaera sobre los candidatos presentados por el consiliario que seran el doble de los puestos vacantes.

ARTICULO 21. Para la validez de la elección seran necesarios la mitad mas uno de los votos de los que acudan y en caso de empate decidira el consiliario que tendran los votos.

ARTICULO 22. Corresponde a la Junta Directiva procurar con todo empeño la conservacion y el aumento de la vida del Centro, velar por el cumplimiento del Reglamento, efectuar todas las compras necesarias para el Centro y realizar con plenos poderes cuanto se relacione con la vida del Centro y no este previsto en las disposiciones del Reglamento.

ARTICULO 23. La Junta Directiva se reunira por lo menos una vez al mes cuando lo ordene el Presidente y para la validez de sus acuerdos seran necesarios la mitad mas uno de los votos.

ARTICULO 24. Al constituirse la Junta Directiva se dirigira una comunicacion a la Junta Diocesana de Accion Catolica ofreciendole incondicionalmente su cooperacion.

ARTICULO 25. En el Centro se prohíbe toda politica.

### CAPITULO 6º

#### DE LOS FONDOS DEL CENTRO.

ARTICULO 26. Constituiran los fondos del Centro 1º. Las cuotas de los socios 2º. Los donativos del Centro.

ARTICULO 27. En caso de disolucion del Centro los fondos existentes una vez pagadas las deudas se destinaran a la Parroquia.



CAPITULO 7º.

SECCION FEMENINA.

ARTICULO. 29. Adjuntamente se establece la "Asociacion de Hijas de María" con el fin de procurar su formacion moral y religiosa.

ARTICULO. 30. Mensualmente estan obligadas a confesar y comulgar y habitualmente observaran una conducta digna del nombre que ostentan.

ARTICULO. 31. El Director espiritual sera el Sr. Parroco al que ayudaran en el regimen y administracion una superiora y dos ayudantes.

ARTICULO 32. Cualquier falta considerable que cometieren sera castigada segun su gravedad a juicio de director espiritual incluso con la expulsión.

ARTICULO 33. Los fondos constituiran las cuotas mensuales de las asociadas y lo que por otros conceptos recauden. En caso de disolucion, pagadas las deudas, se invertiran en beneficio de los fondos de fabrica de la parroquia.

*José Iñaki Martínez*

*Juan Roldán*

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el dia de la fecha, a los efectos del articulo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.



Pamplona 22 de Mayo de 1.935.

El Gobernador Civil

*Francisco de Goya*



PTS. 0.50  
B299.676

USO EN  
13 DIC. 1935

F

Exmo. Sr.

Congo el honor de remitirle a  
U. C. acta levantada en el Centro  
de Acción Católica de Echavarría para  
nombramiento de la Junta Directiva  
en la forma redactada en la página 7  
del libro de actas que dice: En el lugar  
de Echavarría con fecha ocho de diciembre  
de mil novecientos treinta y cinco, se reu-  
nieron los socios del Centro de Acción Católica  
en sesión general para nombramiento de  
la junta directiva habiendo recibido por  
votación secreta: Presidente, Sr. Dr. Paulino  
Aramendia y Secretario, Sr. Dr. Saturino Tu-  
dáire. = Echavarría ocho de diciembre de mil  
novecientos treinta y cinco. = El Presidente. = Pa-  
lino Aramendia. = Rubricado. = El Secretario. =  
Saturino Tudáire. = Rubricado. = Hay un sello  
que dice. = Juventud Católica Echavarría  
(Bazarría). =



Echavarría ocho de diciembre de mil novecien-  
tos treinta y cinco

El Presidente

Paulino Aramendia

El Secretario  
Saturino Tudáire

Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia. Navarra

Pamplona